

Miraflores, 18 de junio de 2020

**INICIO DE ACTIVIDADES DE CENTROS COMERCIALES, CONGLOMERADOS
Y TIENDAS POR DEPARTAMENTO
DECRETO SUPREMO N° 110-2020-PCM**

Hoy se publicó el Decreto Supremo N° 110-2020-PCM, norma que autoriza la reapertura de Centros Comerciales, Conglomerados y Tiendas por departamento a partir del 22 de junio de 2020, a nivel nacional, para atención directa al público, con excepción de los Departamentos de Ica, La Libertad, Arequipa, Huánuco, San Martín y las provincias de Santa, Casma y Huaraz del Departamento de Ancash.

La referida autorización no comprende a los Cines y Zonas Recreativas.

Para tales efectos, debe registrarse el Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud - MINSA.

El referido registro estará habilitado a partir del 19 de junio de 2020.

Además, se deberá cumplir con las siguientes medidas:

1. Aforo máximo: ciento (50%).
2. Los patios de comidas ubicados en Centros Comerciales y/o similares sólo podrán brindar el servicio de entrega a domicilio con logística propia o de terceros y recojo en tienda.
3. Se prohíbe el ingreso de menores de edad a Centros Comerciales.
4. Para el ingreso a los locales, se requiere el uso obligatorio de mascarilla por parte de proveedores, vendedores, compradores, entre otros. Además, debe brindarse facilidades, a través de estaciones de lavado de manos.
5. Mantener el distanciamiento social no menor de un (1) metro.
6. Respecto del manejo de residuos sólidos, se exige:
 - (i) Segregar en la fuente los residuos sólidos que generen.

INFORMATIVO LEGAL

- (ii) Debe entregarse los residuos debidamente segregados a asociaciones de recicladores formalizadas u operadores de residuos sólidos debidamente autorizados.
- (iii) Cumplir con la Ley N° 30884, norma que regula el uso del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.

La Autoridad Sanitaria, Gobiernos Locales y SUNAFIL fiscalizarán las medidas antes descritas.

Adicionalmente, el Decreto Supremo N° 110-2020-PCM establece las siguientes disposiciones:

- a) Se autoriza nivel nacional, para atención directa al público, el reinicio de aquellas actividades que a la fecha no hubieren sido incluidas en las Fases 1 y 2 de la “Reanudación de actividades”, y que venían realizándose en los Mercados de Abasto, de manera previa a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional dispuesta mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM.
- b) La inmovilización social obligatoria rige desde las 21:00 hasta las 4:00 horas del día siguiente, a nivel nacional, sin excepción.
- c) Para el desarrollo de las actividades económicas en los Departamentos de Ica, La Libertad, Arequipa, Huánuco, San Martín y las provincias de Santa, Casma y Huaraz del departamento de Ancash, su continuidad o reanudación se rigen de acuerdo a lo señalado en los Decretos Supremos N° 080-2020-PCM, y sus normas modificatorias.

En caso requiera una aclaración o ampliación del presente informativo, por favor contáctenos al correo electrónico estudio@eja.com.pe.

También puede ingresar a nuestra página en Facebook: <https://www.facebook.com/Estudio-Avendaño-Abogados-341395686536706/> para más contenido legal.